

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:38
09 FEB. 2021



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO
OFICIO: LXIV/MEVG/007/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
09 FEB. 2021
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 fracción XXI, 3, 26 fracciones IV, V y VI, 39 fracciones V y VIII y 57 fracción I, y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 2, de la LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

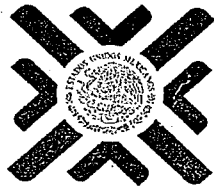
La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 fracción XXI, 3, 26 fracciones IV, V y VI, 39 fracciones V y VIII y 57 fracción I, y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 2, de la LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Entre las funciones del Gobierno del Estado, está desarrollar políticas públicas, atendiendo a las necesidades de la población a través de la eficiente inversión



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de recursos públicos, a partir del conocimiento del territorio, su ordenamiento y el desarrollo urbano, así como planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en todo el Estado.

Es por ello importante actualizar la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca que sustenta el sistema del ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, en concordancia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para la debida coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, en sus actuaciones sobre el territorio, además de desarrollar las herramientas de gestión, para la coordinación de los actores públicos, sociales y privados que intervienen en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado.

En este sentido resulta necesaria la regulación de las acciones del sector público, privado y social para generar un marco legal que sirva para empoderar a los sectores más vulnerables de la sociedad Oaxaqueña, debido a que cada año ocurren diversos fenómenos naturales como inundaciones, incendios y movimientos telúricos, que en relación a estos últimos el Estado cuenta con el 69% de la actividad sísmica del país según lo dicho por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Por ello, para establecer los mecanismos de mitigación para disminuir los efectos por desastres naturales en la entidad y sin olvidar el objetivo fundamental hacia la ciudadanía que es garantizarle su derecho a la ciudad, propiciando las condiciones de servicios públicos básicos, el acceso a la vivienda, equipamiento e infraestructura.

La pandemia por COVID-19 puso de manifiesto las desigualdades sociales en que viven muchas familias que no cuentan con servicios básicos de calidad, así como equipamiento e infraestructura de carácter elemental, aunado a que no cuentan con un refugio seguro para proteger su vida y su salud, que constituyen derechos elementales



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

que menciona la Ley Estatal de Vivienda, al señalar que las viviendas deben contar con espacio suficiente atendiendo al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario, las condiciones higiénicas para evitar riesgos de salud, seguridad estructural, así como adecuadas condiciones constructivas; así como la asequibilidad, entendida como la posibilidad equitativa de acceso al derecho a una vivienda digna y adecuada para todas las personas, sin distinciones de alguna especie¹

Es por ello importante propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en beneficio de la población, tomando en consideración a las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad de tal manera que sirva de impulso para la creación de espacios y herramientas para estrechar la comunicación entre el gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia, haciendo un estudio profundo en las ciudades, centros de población, zonas conurbadas y zonas metropolitanas.

SEGUNDO. - Esta iniciativa se sustenta en diversas disposiciones jurídicas que dan certeza a la propuesta planteada, así tenemos los artículos 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C, y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales mencionan:

Artículo 27. ...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr

¹ Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.²

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.³

Artículo 115. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

² Artículo 27, párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ Artículo 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.⁴

Seguido en orden del cuerpo de leyes de la materia, se encuentra la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que en el artículo 1, menciona:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades

⁴ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el **acceso equitativo a los espacios públicos;**

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.⁵

El artículo 12 párrafo 39 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece:

Artículo 12. ...

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.⁶

Artículo 20.- Constituyen el patrimonio del Estado los bienes señalados en la Ley Reglamentaria. El Estado tiene el derecho de constituir la propiedad privada, la cual sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

⁵ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y desarrollo urbano.

⁶ Artículo 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.⁷

Artículo 28.- El territorio del Estado de Oaxaca es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda; y no podrá ser desmembrado sino en los términos prevenidos por la Constitución Federal.⁸

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, en el artículo 2, establece:

Artículo 2.- El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado de Oaxaca promoverán las condiciones para mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. La distribución equilibrada de la población y de las actividades económicas en el territorio del Estado, así como para la relación y equilibrio adecuados entre las actividades de trabajo, vivienda, comercio y recreación, evitando los proyectos aislados y carentes de infraestructura y servicios;

II. Una mayor productividad de los asentamientos humanos, en un marco social y



⁷ Artículo 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁸ Artículo 20 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ambientalmente sostenible;

III. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población;

IV. La promoción del desarrollo socioeconómico sustentable del Estado, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

V. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano, particularmente para la dotación y mantenimiento de infraestructura y equipamiento en todas las regiones del Estado, atendiendo a sus características particulares;

VI. La inversión pública directa y la promoción de la inversión privada para el ordenamiento de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, particularmente para la construcción, habilitación y operación de los destinos del suelo que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado;

VII. La prevención, control y atención de los riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, será competencia de las autoridades correspondientes de conformidad con las leyes aplicables;

VIII. La preservación del patrimonio cultural tangible e intangible y el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población en el Estado en coordinación con las autoridades competentes en la materia;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IX. El respeto a los derechos humanos y garantías de los particulares en lo referente al otorgamiento de los dictámenes, permisos, licencias y autorizaciones a que se refiere esta Ley;

X. El impulso de la participación social en la solución de los problemas y en el aprovechamiento de las oportunidades que genere la convivencia en los asentamientos humanos;

XI. El respeto, seguridad, libre tránsito, accesibilidad e inclusión que requieren las personas con discapacidad y senescentes en la planeación, construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios de los centros de población;

XII. La incorporación en los programas educativos en el Estado, de valores de la cultura urbana, el respeto por su normatividad y su importancia para elevar la calidad de vida; y

XIII. La protección y salvaguarda del sistema de localidades rurales e indígenas.⁹

Por ultimo en la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca, en el artículo 1 establece:

Artículo 1.- Es una ley orden público, interés social y observancia general para todos los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano de manera integral y sustentable en la Entidad, así

⁹ Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno que interactúan en las Zonas Metropolitanas, garantizando el efectivo sustento en la participación de la sociedad y continuidad Institucional en el sistema de Planeación Democrática Integral.¹⁰

En la actualidad nuestro país muestra una alta migración de la población a las ciudades, es decir presenta más del 70% de la población está concentrada en las urbes, por lo que el reto es imponente ante la presión sobre los servicios públicos, infraestructura, equipamientos, y generación de oportunidades económicas para la población. Esto implica un verdadero reto sobre todo para abatir los asentamientos humanos informales, detener el daño ambiental potencial y mitigar el cambio climático global.¹¹

TERCERO: En el país, con esta actualización se identifican 401 ciudades, 74 de ellas son metrópolis, 132, conurbaciones y, 195, centros urbanos; es por ello que además, de identificar a las ciudades, se propone impulsar el ejercicio debido al derecho a la ciudad, basado en la información sociodemográfica y económica útil para conocer el dinamismo de las urbes, describirlas y clasificarlas; generar los instrumentos y actualizaciones en el momento histórico de que se trata y dar el tratamiento especial a las zonas metropolitanas.

Para lograr que las leyes se apliquen es necesario actualizarlas de acuerdo a la realidad social, así como los actores y autoridades que tienen como función conocer lo referente a ordenamiento territorial, desarrollo urbano, derecho a la ciudad y la materia en general de zonas metropolitanas, de tal manera que las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable para el Estado de Oaxaca, se hace hincapié en las actualizaciones, los principales desafíos y su vinculación con la

¹⁰ Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca

¹¹ Guía Metodológica, file:///C:/Users/USER/Downloads/PMDU2017_Guiametodologica.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

agenda 2030, así como la consecución de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, en específico el número 11.

Asimismo, las ciudades tienen un impacto profundo e importante para el desarrollo regional y local, por ello el diseño y la planeación de acciones con un contenido basado en la homologación de la información del territorio entre las diferentes unidades de estado como lo es la federal, estatal y municipal que conduzcan a la gobernanza, gobierno abierto para estrechar la comunicación con la ciudadanía y desarrollo de las condiciones de coordinación indispensables para abatir los niveles de desigualdad.

Es por ello la importancia de actualizar la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano Sustentable del Estado de Oaxaca, para armonizarla con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para una debida coordinación que debe existir entre los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, para los casos del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado.

Así también es importante mencionar que las funciones que realizaba la Secretaria de Desarrollo Social en dicha disposición normativa ahora la realiza la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por ello se hace la precisión en los artículos 2, 3, 39 y 57 de los artículos que se proponen reformar.

En razón de lo anterior, propongo la presente Iniciativa con proyecto por el que se reforman los artículos 2 fracción XXI, 3, 26 fracciones IV, V y VI, 39 fracciones V y VIII y 57 fracción I, y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 2, de la **LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO ACTUAL

TEXTO QUE SE PROPONE

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XX. ...

XXI.- Municipios Metropolitanos.- Definidos con base en criterios de planeación y política urbana, son Municipios que se encuentran reconocidos por los Gobiernos Federal y Estatal como parte de una Zona Metropolitana, a través de una serie de instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio, independientemente de su situación respecto a los criterios señalados en el punto anterior. Para su incorporación se tomó en cuenta el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

a. Estar incluidos en la declaratoria (CONAPO- INEGI - SEDESOL) de Zona Conurbada o Zona Metropolitana correspondiente.

b. ...

c. ...

XXII a la XXVII. ...

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XX. ...

XXI. Municipios Metropolitanos.- Definidos con base en criterios de planeación y política urbana, son Municipios que se encuentran reconocidos por los Gobiernos Federal y Estatal como parte de una Zona Metropolitana, a través de una serie de instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio, independientemente de su situación respecto a los criterios señalados en el punto anterior. Para su incorporación se tomó en cuenta el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

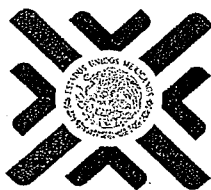
a. Estar incluidos en la declaratoria (**Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**) de Zona Conurbada o Zona Metropolitana correspondiente.

b. ...

c. ...

XXII a la XXVII. ...

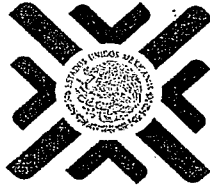
XXVIII.-Gobernanza Metropolitana: Conjunto de normas y mecanismos que tienen como objeto,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>asegurar la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad, en temas relacionadas con zonas metropolitanas y conurbadas.</p> <p>XIX.- Conservación: Acción tendiente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales.</p>
<p>ARTICULO 3.- El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al aceptar la delimitación que emita el Grupo Interdisciplinario integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la constitución de Zona Metropolitana que involucre jurisdicciones del territorio del Estado, emitirá la declaratoria que incorpore a los municipios involucrados en la jurisdicción territorial de la Zona Metropolitana correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 3.- El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al aceptar la delimitación que emita el Grupo Interdisciplinario integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de la constitución de Zona Metropolitana que involucre jurisdicciones del territorio del Estado, emitirá la declaratoria que incorpore a los municipios involucrados en la jurisdicción territorial de la Zona Metropolitana correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará, por los siguientes representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, con voz y voto:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano</p> <p>V. Secretaría de Contraloría y Transparencia</p> <p>VI. Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará, por los siguientes representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, con voz y voto:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca</p> <p>V. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	VI. Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
<p>ARTÍCULO 39.- El Consejo Directivo se integrará por los titulares o representantes debidamente acreditados de las siguientes instancias y tendrán voz y voto en las asambleas.</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. Un representante de las siguientes delegaciones del Gobierno Federal: SEDESOL, SEMARNAT y SCT con voz y voto.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El Consejo Directivo se integrará por los titulares o representantes debidamente acreditados de las siguientes instancias y tendrán voz y voto en las asambleas.</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. Un representante de las siguientes delegaciones del Gobierno Federal: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Comunicaciones y Transportes con voz y voto.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII....</p> <p>VIII. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Para que el Instituto pueda emitir un proyecto de Declaratoria de Zona Metropolitana, se observara el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Una vez identificada la Zona Conurbada, previamente declarada, se procederá a realizar el estudio técnico con base en el conjunto de indicadores que definen la constitución de Zonas</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Para que el Instituto pueda emitir un proyecto de Declaratoria de Zona Metropolitana, se observara el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Una vez identificada la Zona Conurbada, previamente declarada, se procederá a realizar el estudio técnico con base en el conjunto de indicadores que definen la constitución de Zonas Metropolitanas, establecidas por la Secretaría de</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Metropolitanas, establecidas por SEDESOL, SEGOB, CONAPO e INEGI;	Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
II a la IV. ...	II a la IV. ...

Por los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Iniciativa con proyecto por el que se reforman los artículos 2 fracción XXI, 3, 26 fracciones IV, V y VI, 39 fracciones V y VIII y 57 fracción I, y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 2, de la LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XX. ...

XXI. Municipios Metropolitanos.- Definidos con base en criterios de planeación y política urbana, son Municipios que se encuentran reconocidos por los Gobiernos Federal y Estatal como parte de una Zona Metropolitana, a través de una serie de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

instrumentos que regulan su desarrollo urbano y la ordenación de su territorio, independientemente de su situación respecto a los criterios señalados en el punto anterior. Para su incorporación se tomó en cuenta el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

a. Estar incluidos en la declaratoria (**Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**) de Zona Conurbada o Zona Metropolitana correspondiente.

b. ...

c. ...

XXII a la XXVII. ...

XXVIII.-Gobernanza Metropolitana: Conjunto de normas y mecanismos de dirección que tienen como objeto, asegurar la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad, en temas relacionadas con zonas metropolitanas y conurbadas.

XIX.- Conservación: Acción tendiente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales.

ARTICULO 3.- El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al aceptar la delimitación que emita el Grupo Interdisciplinario integrado por la **Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía** de la constitución de Zona Metropolitana que involucre jurisdicciones del territorio del Estado, emitirá la declaratoria que incorpore a los municipios involucrados en la jurisdicción territorial de la Zona Metropolitana correspondiente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTICULO 26.- El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará, por los siguientes representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, con voz y voto:

I a la III. ...

IV. Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca

V. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

VI. Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

ARTICULO 39.- El Consejo Directivo se integrará por los titulares o representantes debidamente acreditados de las siguientes instancias y tendrán voz y voto en las asambleas.

I a la IV. ...

V. Un representante de las siguientes delegaciones del Gobierno Federal: Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaria de Comunicaciones y Transportes con voz y voto.

VI. ...

VII. ...

VIII. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 57.- Para que el Instituto pueda emitir un proyecto de Declaratoria de Zona Metropolitana, se observara el siguiente procedimiento:

I. Una vez identificada la Zona Conurbada, previamente declarada, se procederá a realizar el estudio técnico con base en el conjunto de indicadores que definen la constitución de Zonas Metropolitanas, establecidas por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Secretaria de Gobernación, Consejo Nacional de Población e Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II a la IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 09 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA